



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN DE PERSONAL



GOBIERNO REGIONAL  
Cajamarca

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2011-GR.CAJ-DRA/D.P.

Cajamarca, 26 SEP 2011

#### VISTO:

El Oficio N° 1517-2011-GR.CAJ/GRDS de fecha 09 de setiembre del 2011, con registro sisgado N° 422352;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, hace llegar el Oficio N° 1282-2011-GR.CAJ/GRDS-DRAJ de fecha 01 de agosto del 2011 mediante el cual se determina que el Director Regional de Educación Cajamarca ha incurrido en negligencia funcional por las razones que a continuación se indica:

- Mediante Expediente N° 262, de fecha 05 de enero del 2011, el Prof. Cesar Augusto Guzmán Mostacero Secretario General del SUTEP – Jaén, formuló queja por defectos de tramitación contra el Director de la UGEL Jaén.
- Con Resolución Directoral Regional N° 1825-2011/ED-CAJ de fecha 19 de abril del 2011, fue absuelta, la queja interpuesta, evidenciándose que la Dirección Sectorial tardó más de 70 días hábiles, en resolver el remedio procesal interpuesto, lo cual ha generado que mediante el expediente de la referencia el quejoso, impugne la DR. N° 1825-2011/ED-CAJ y haga extensiva su queja al Director Regional de Educación Cajamarca, ante el incumplimiento del plazo establecido en el art. 158° de la Ley n° 27444, norma que señala: “(...) La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.”

Consecuentemente ha incumplido su obligación de aplicar las normas inherentes a la función que desempeña, conforme a lo establecido en el artículo 132° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” por lo cual dicha Gerencia a creído conveniente imponer la Sanción de AMONESTACION ESCRITA;

Que, el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” estipula que: “La amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por Resolución del Jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso a) del Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276° “ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, así como el inciso a) del Artículo 155° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las Leyes N°s. 27867, 27783 y 27902;





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**

GOBIERNO REGIONAL  
Cajamarca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2011-GR.CAJ-DRA/D.P.**

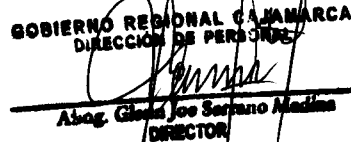
Cajamarca, 26 SEP 2011

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OFICIALIZAR, la Medida Disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA al Prof. CESAR ALBERTO FLORES BERRIOS Director Regional de Educación del Gobierno Regional Cajamarca por lo enunciado en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** TRANSCRIBIR la presente Resolución al Interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
  
Abog. Glens Joe Sarzano Medina  
DIRECTOR

Gjasm/Jdct